



SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO No. 135-21-IS

JUAN CARLOS CEVALLOS PURUNCAJAS, en calidad de abogado defensor del señor WILDER ROLANDO CONGO SANTACRUZ, dentro de la Acción de Incumplimiento signada con el número que antecede, ante usted comparezco y manifiesto lo siguiente:

1.- Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023, su autoridad me ha indicado lo siguiente:

"1. Oficiar al abogado Juan Carlos Cevallos Puruncajas, en su calidad de defensor de quien en vida fue el señor Wilder Rolando Congo Santacruz, con el contenido de esta providencia y el escrito presentado el 12 de abril de 2023 por el procurador judicial de la Dirección Distrital UIO del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con la finalidad de que informe si conforme a la providencia No. SENAE-DDQ-2022-1602- PV, de 28 de diciembre de 2022, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ha dado cumplimiento a la sentencia dictada el 30 de octubre de 2020 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, para lo cual se le concede un término de diez días desde la notificación formal del presente auto."

2.- Al respecto me permito indicar a su autoridad que, conforme se ha remitido ante su autoridad, ha sido apenas el **03 de abril de 2023** que mediante Providencia No. SENAE-DDQ-2023-0284-PV la Dirección Distrital de Quito ha procedido a notificar con una providencia en la cual se dispone la devolución del vehículo de Wilder Congo, aún cuando la sentencia constitucional fue notificada con fecha **30 de octubre de 2020**, es decir, luego de haber transcurrido dos años y medio de que el SENAE tuvo conocimiento de la misma, pese a varias insistencias que se solicitó al SENAE de que se cumpla la sentencia. Tiempo que ha causado un daño irreparable en la persona del accionante, y su familia, pues, al ser despojado de su vehículo con que el que obtenía ingresos tuvo que buscar alternativas laborales para mantener a su familia e hijos, efectivamente la indolente SENAE (SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR), incluso la Dirección

del Jurídico del Distrito de Quito llegó a manifestar que no iba a devolver el vehículo aún cuando se le obligue.

Por lo que es importante destacar el hecho de que, de no ser porque su autoridad, mediante auto de fecha 03 de abril de 2023 solicitó a la entidad demandada que informe sobre el cumplimiento de la sentencia constitucional, que ha procedido a generar como justificación un acto administrativo que evidencia esta falta de acatamiento a las sentencias constitucionales, es decir, requirió de una orden emanada por su autoridad para dar un cumplimiento de sentencia de forma extemporánea.

3.- El incumplimiento de sentencias y a su vez el cumplimiento extemporáneo de las mismas, trae consigo una afectación a la misma constitución y al derecho a la seguridad jurídica, como ha sucedido en el presente caso, por lo que es necesario mantener la supremacía constitucional, y que se responda por esta falta de incumplimiento de las decisiones legítimas de las autoridades competentes, además únicamente una reparación adecuada del derecho conculcado podría subsanar estos atropellos realizados por las autoridades públicas. Por lo tanto, se requiere que el máximo órgano de la justicia constitucional revise el presente caso y confirme el incumplimiento de una sentencia constitucional, y a su vez disponga la reparación más adecuada al daño provocado a los derechos constitucionales vulnerados, pues la institución tenía que cumplir no como un deber y obligación, sino como un respeto a la autoridad que le otorga el mandante al estado.

4.- Todas estas actuaciones de la Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador claramente han atentado el carácter y la naturaleza constitucional de estas sentencias, que son de **INMEDIATO CUMPLIMIENTO**, conforme lo indica el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de INMEDIATO CUMPLIMIENTO, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.



Por lo tanto, en esta causa, es claro que se ha configurado un incumplimiento por parte de la entidad accionada, que trae consecuencias que deben ser revisadas por su autoridad, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece:

Art. 22: En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real.


4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.


PETICIÓN CONCRETA.- Con los antecedentes expuestos, a fin de reparar el daño consecuente al fallecimiento del actor y mitigar la pérdida a la familia del accionante, quien era el principal sostén económico de su familia, solicito a su autoridad sírvase atender mi petición para que se fije día y hora, con la finalidad de que se verifique el incumplimiento de la Garantía jurisdiccional de la cual se ha derivado esta Acción de incumpliendo, para que se pueda solucionar la situación jurídica del vehículo y este sea devuelto a la familia del accionante.

NOTIFICACIONES.-

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial No. 3061 del Ex Palacio de Justicia y en el domicilio judicial electrónico legalgroup@importradex.com.


Sírvase a proveer;


AB. JUAN CARLOS CEVALLOS Mgs.
MAT. 17-2012-1000 F.A.C.J.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 15 JUN 2023
a las 15:30

Por Jacobs
Anexos sin anexo


FIRMA RESPONSABLE